

07 de abril de 2022

Estudio

Distribución de los Fondos de Aportaciones

Federales FISM y FORTAMUN

Ejercicio Fiscal 2022

Índice

Resumen.....	2
Introducción.....	2
1. Destino de los recursos de los fondos.....	3
2. Composición del FAIS.	4
2.1 Consideraciones de distribución del FAIS.....	5
2.1.1 Distribución del FISM en las Entidades Federativas.....	8
3. Composición del FORTAMUN.	11
3.1 Consideraciones de distribución del FORTAMUN.....	12
3.1.1 Distribución del FORTAMUN en las Entidades Federativas.....	12
4. Recursos 2022 para los fondos.	13
Fuentes de Información	16

Resumen

El presente trabajo muestra cómo se integran los fondos que reciben de manera directa los municipios de la Federación a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Estos fondos son dos: el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN). Se expone que para la distribución del FISM, los estados se apegan a la fórmula que se utiliza a nivel federal, la cual pondera los niveles de marginación y pobreza. Sin embargo, en 19 estados se carecen de mediciones de pobreza para algunos municipios y en otros 3 presentan casos de excepción. En el caso del FORTAMUN, la totalidad de los estados aplican la fórmula señalada en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), que da prioridad al número de habitantes para su distribución. Finalmente, se incluyen los montos por fondo y estado para el año 2022, donde se incorporan los ajustes derivados de la actualización de la información parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Introducción

Los Municipios requieren de elementos financieros para cumplir con las funciones de otorgamiento de servicios públicos básicos y con ello solventar las diversas demandas de la población. Una de las principales fuentes de financiamiento para llevar a cabo sus responsabilidades recae en las transferencias que el Gobierno Federal realiza mediante los recursos del Ramo 33.

Así, las Aportaciones Federales (Ramo 33) que son parte del Gasto Programable¹, corresponden a las asignaciones que permitan fortalecer la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y municipales. Los recursos de este Ramo están etiquetados, es decir, tienen un destino específico en el gasto de las entidades federativas quienes lo deben ejercer de acuerdo con las leyes, lineamientos y normas aplicables.

Las Aportaciones están reguladas por la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) en su Capítulo V y se indica en el artículo 49 de dicha Ley, que son administradas y ejercidas por los gobiernos locales conforme a sus propias leyes, dichos recursos deben ser destinados a los propósitos que la misma Ley prevé.

Dentro de los ocho fondos que conforman el Ramo 33, se ubican dos cuyos recursos se destinan directamente a los municipios, los cuales son: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su vertiente municipal y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y del Distrito Federal (FORTAMUN), teniendo su fundamento legal en los artículos 32 y 36 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) respectivamente.

1. Destino de los recursos de los fondos

Desde el origen del Ramo 33 en el año de 1998², ambos fondos tienen como finalidad atender prioridades de los municipios. En el caso del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) se orienta principalmente a la atención de la población que reside en zonas que presentan un fuerte

¹ Agregado de las erogaciones o previsiones de gasto que se destinan al cumplimiento de las funciones y atribuciones de las instituciones del Gobierno Federal, y que se encuentran vinculadas al cumplimiento de programas específicos.

² Decreto por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal publicado el 29 de diciembre de 1997, en donde se incorporó el capítulo V a la LCF.

rezago social y de pobreza extrema en cuanto a servicios básicos como agua, alcantarillado, drenaje, electrificación, infraestructura básica de educación y salud, mejoramiento de vivienda y urbanización³.

En cambio, el destino de los montos del FORTAMUN contribuye al fortalecimiento de la administración municipal en prioridades como el pago de obligaciones financieras y de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública⁴.

2. Composición del FAIS

El monto que se asignará al FAIS correspondiente a un ejercicio fiscal se determina, solamente como referencia, con el 2.5294% del total de la Recaudación Federal Participable (RFP) estimada en la Ley de Ingresos de la Federación de dicho ejercicio.

La totalidad de ese monto a su vez se divide en dos fondos: el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM); cuya composición de la totalidad del FAIS es del 12.12% para el FISE y 87.88% para el FISM. Cabe señalar que, este fondo, únicamente se transfiere durante los primeros 10 meses de cada año y las fechas de pago se establecen en el “ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización

³ Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022.

⁴ Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

para la ministración durante el ejercicio fiscal, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.⁵ La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tiene la responsabilidad de comunicar dicho Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación (DOF) dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.⁶

2.1 Consideraciones de distribución del FAIS.

El primer aspecto para considerar es que de acuerdo con el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal los recursos que se transfieren por concepto del FAIS únicamente podrán ser destinados al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema de las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; las cuales se determinan con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) conforme al artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social.⁷

⁵ Aparecido en el DOF el 20 de diciembre de 2021.

⁶ Los artículos 32 al 35 de la Ley de Coordinación Fiscal establecen la composición y distribución del FAIS. Asimismo, en el artículo 33 se encuentra el fundamento por el cual la Secretaría del Bienestar da a conocer los lineamientos del fondo. Para el presente ejercicio fiscal se pueden visualizar en el siguiente enlace: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641245&fecha=25/01/2022

⁷ Esta información se da a conocer en la página del CONEVAL, en el apartado de “Medición de la Pobreza” > “Criterios ZAP”; disponible en el siguiente enlace: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Criterios-ZAP.aspx>

Por su parte, la fórmula que utiliza la Secretaría de Bienestar para la distribución del FAIS de conformidad con el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal; es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{P_{i,T}}{\sum P_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{P_{i,T}}{\sum P_{i,T}}}{\frac{P_{i,T}}{\sum P_{i,T}}}$$

Las variables son:

$F_{i,t}$ se define como el monto del FAIS en la entidad i para el año en que se realiza el cálculo.

$F_{i,2013}$ se define como el monto de FAIS otorgado a las entidades federativas en el año de 2013 excepto el caso de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), para la cual se considera un monto de 686,880,919.32 pesos.

$\Delta F_{2013,t}$ se define como el crecimiento que tuvo el FAIS respecto a la sumatoria de los recursos que se les otorgó a las entidades federativas en el año 2013 y se determina con la diferencia entre el FAIS menos la suma total del FAIS otorgado en 2013.

Por otro lado $z_{i,t}$ representa a la pobreza y se obtiene de la participación que una entidad federativa tiene respecto del promedio a nivel nacional de

la pobreza extrema que determina el CONEVAL a través de la última publicación que haga en “medición de la pobreza”.

$CPPE_i$ corresponde al número de carencias en promedio de la población en pobreza extrema de una entidad federativa en última publicación que el CONEVAL haga en “medición de la pobreza”.

Por otro lado, $PPE_{i,t}$ se refiere a la población con pobreza extrema de la entidad federativa en la última publicación que el CONEVAL haga en “medición de la pobreza”.

En el caso de la variable $PPE_{i,t-1}$ se considera la población con pobreza extrema de la entidad federativa en la publicación anterior a la última que el CONEVAL haga en “medición de la pobreza”.

Es importante considerar que existe una excepción en cuanto al uso de esta fórmula. Esta excepción es únicamente aplicable en caso de que el cálculo del FAIS correspondiente a un año sea menor a la suma de lo que recibieron las entidades federativas en el año de 2013 por concepto del FAIS. Cuando este supuesto se cumpla, la distribución va a estar en función de lo que cantidad efectivamente generada en el año de cálculo utilizando los coeficientes aplicados en el año de 2013. En este caso existe una particularidad para la Ciudad de México, ya que para esta entidad federativa recibirá la proporción de los 686,880,919.32 que hipotéticamente hubiese recibido en el año de 2013.

Considerando que el FAIS se compone de dos partes (FISE y FISM), el artículo 35 de la LCF establece que la parte que corresponde a los municipios (FISM) será distribuida conforme a una fórmula igual a la expuesta anteriormente.

Para que las entidades federativas logren distribuir lo correspondiente a los municipios, el poder ejecutivo a través de la Secretaría de Bienestar (antes

Secretaría de Desarrollo social) publica en el DOF a más tardar en los primeros diez días de cada ejercicio un “ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal.” Del año en el que se haga el cálculo. Dicho lo anterior, las entidades después de celebrar un convenio con la Secretaría del Bienestar tienen hasta el 31 de enero de cada año para calcular y publicar en sus órganos oficiales de difusión las fórmulas y metodologías utilizadas.

A continuación, se expondrán las fórmulas y metodologías utilizadas por las entidades federativas para la distribución del FISM, correspondiente al ejercicio de 2022.

2.1.1 Distribución del FISM en las Entidades Federativas.

El artículo 35 de la LCF establece que las entidades federativas deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión la fórmula y metodología que utilizaron para distribuir el FISM a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable. Las entidades en general deben distribuir el FISM conforme a la fórmula del artículo 34 de la LCF, sin embargo, de forma particular existen algunas excepciones que se presentan en el siguiente cuadro:

Criterios en las fórmulas y metodologías utilizadas por las entidades federativas para la distribución del FSM a municipios para el ejercicio fiscal de 2022.

Entidades	Criterios utilizados
<ul style="list-style-type: none"> • Aguascalientes. • Chiapas. • Durango. • Hidalgo. • Jalisco. • Estado de México. • Morelos. • Veracruz. • Yucatán • Zacatecas. 	<p>A través de sus órganos oficiales publicaron la fórmula y metodología que utilizaron para la distribución del FSM, la cual es igual a la establecida en el artículo 34 de la LCF:</p> $F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t} (0.8z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$ <p>Donde:</p> $z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum i x_{i,t}}$ $x_{i,t} = CPPE_i \frac{P_{i,T}}{\sum i P_{i,T}}$ $e_{i,t} = \frac{\frac{P_{i,T}}{\sum i P_{i,T}}}{\frac{P_{i,T}}{\sum i P_{i,T}}}$ <p>Asimismo, para determinar el coeficiente “e” se utilizaron las últimas mediciones dadas a conocer por el CONEVAL, correspondientes a los cortes de 2015 y 2020.</p> <p>Por su parte, para determinar el coeficiente “z” se hizo uso de la información que presentó el CONEVAL respecto a la participación de cada municipio en la pobreza extrema de la Entidad, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del respectivo municipio, disponible en el siguiente enlace:</p> <p>https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Baja California. 	<p>En este caso se utilizó la fórmula y metodología del artículo 34 de la LCF, con la particularidad de que existe un municipio de reciente creación denominado como San Felipe. Este municipio carece de información previa por lo que se consideró utilizar un criterio de proporcionalidad poblacional, asumiendo que la pobreza extrema se distribuye homogéneamente en el municipio de origen que es Mexicali.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Baja California Sur. • Coahuila. • Colima. • Chihuahua. • Guanajuato. • Guerrero. • Michoacán. • Nayarit. • Nuevo León. • Oaxaca. • Puebla. • Querétaro. • Quintana Roo. • San Luis Potosí. • Sinaloa. • Sonora. • Tabasco. • Tamaulipas. • Tlaxcala. 	<p>En estos casos se utilizó la metodología del artículo 34 de la LCF. Sin embargo, en estas entidades existen municipios que no tienen valores con mediciones de pobreza en el corte de 2015. Por lo tanto, existe una excepción y la entidad transferirá el FISM conforme a la fórmula que establece el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013, la cual se diferencia de la fórmula del art. 34 en que no se considera el coeficiente “e”, correspondiente a la pobreza extrema:</p> $F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$
<ul style="list-style-type: none"> • Campeche 	<p>Se utilizó la metodología y fórmula del artículo 34 de la LCF. Sin embargo, el monto del FISMDF que se utiliza para el año 2013 es de \$482,214,403 ya que se considera el 93% de los \$518,451,688 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que hipotéticamente hubiese recibido el Estado de Campeche en 2013.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Ciudad de México. 	<p>Se utilizó la metodología y fórmula del artículo 34 de la LCF. Sin embargo, existe la particularidad de que el monto total del FISMDF será el equivalente a \$603,630,951. Dicha cifra es el resultado de multiplicar los \$686,880,919 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que le debieron corresponder en el año de 2013 al entonces Distrito Federal; por el 87.88%.</p> <p>Para las demarcaciones territoriales que no tienen valores de mediciones de pobreza en el corte de</p>

	<p>2015, existe una excepción y la entidad transferirá el FISM conforme a la fórmula que establece el artículo Décimo Primero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2013:</p> $F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(Z_{i,t})$
--	---

3. Composición del FORTAMUN.

El FORTAMUN correspondiente a un ejercicio fiscal se determina con un monto proporcional al 2.35% de la RFP estimada y publicada en la Ley de Ingresos de la Federación de dicho ejercicio.

Existe una particularidad para la Ciudad de México y sus demarcaciones territoriales ya que estos utilizarán la misma fórmula, pero son calculados con una proporción del 0.2123% de la RFP.

Este fondo se transfiere durante los 12 meses de cada año y las fechas de pago se establecen en el "ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios." Que la SHCP otorga para su comunicado en el DOF dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

3.1 Consideraciones de distribución del FORTAMUN.

Los recursos que provengan de este fondo tienen como prioridad el cumplimiento de las obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la LCF.

La SHCP es la dependencia encargada de la distribución del FORTAMUN a las entidades federativas y para esto considera el número de habitantes con los que cuenta la entidad federativa de acuerdo con la información más reciente que haya publicado el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Cabe señalar, que la distribución que haga la Ciudad de México tiene una particularidad respecto a este criterio, ya que en el artículo 38 de la LCF se establece que el 75% distribuible para cada demarcación territorial será conforme a la población residente, sin embargo, el 25% restante se determinará conforme a la población flotante⁸.

3.1.1 Distribución del FORTAMUN en las Entidades Federativas.

El artículo 36 de la LCF establece que las entidades federativas deberán publicar en sus respectivos órganos oficiales de difusión las variables y fórmulas utilizadas para determinar lo que le corresponde a cada uno de sus municipios o demarcaciones territoriales a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

⁸ La población flotante es la que utiliza un territorio, pero su lugar de residencia es otro.

Criterios en las fórmulas y metodologías utilizadas por las entidades federativas para la distribución del FORTAMUN a municipios para el ejercicio fiscal de 2022.

Entidades	Criterios utilizados
<ul style="list-style-type: none"> Las 32 entidades federativas. 	<p>A través de sus órganos oficiales publicaron la fórmula y variables aplicadas para la distribución del FORTAMUN (en algunos casos utilizan distintos signos para representar las variables, pero en esencia consideran la misma información):</p> $F_{k,t} = F_{pm_{k,t}} * FT_t$ <p>Donde:</p> $F_{pm_{k,t}} = \frac{P_{k,t}}{P_t}$ <p>$F_{k,t}$ se define como el monto que le corresponde a los municipios por concepto de FORTAMUN.</p> <p>$F_{pm_{k,t}}$ es el factor de participaciones de la población del municipio k en la entidad federativa para el año t.</p> <p>P_t es la población total de la entidad federativa en el año t.</p> <p>FT_t es la asignación presupuestal del FORTAMUN para la entidad federativa en el ejercicio fiscal t</p> <p>Se utilizó la información emitida en el Censo de Población 2020 del INEGI</p>

4. Recursos 2022 para los fondos.

De conformidad a las formulas establecidas para la distribución de recursos de ambos fondos, a continuación, se muestran las asignaciones que corresponde a cada entidad federativa.

Es importante señalar que las cifras del FORTAMUN incluyen los ajustes realizados de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo sexto transitorio

del decreto aprobatorio del PEF 2022, que señala lo siguiente: "se aplicará como total de población, la suma de las poblaciones por entidad federativa, conforme a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) y la medida cautelar dictada en la Controversia Constitucional 78/2021, o bien, la resolución definitiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de que se haya emitido la misma, y se aplicarán las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal". Dicha distribución se publicó en el DOF el 22 de febrero de 2022.

Ramo 33 Aportaciones Federales
Fondos para Municipios 2022
(millones de pesos)

Estado	FISEM	FORTAMUN 1/	TOTAL
TOTAL	82,887.9	95,547.8	178,435.8
México	6,759.2	12,687.8	19,447.0
Chiapas	13,089.7	4,163.8	17,253.5
Veracruz	8,327.9	6,020.9	14,348.7
Puebla	6,223.4	4,924.0	11,147.4
Oaxaca	7,440.5	3,106.9	10,547.4
Ciudad de México	1,683.2	7,908.7	9,592.0
Guerrero	6,949.7	2,640.6	9,590.3
Jalisco	2,020.3	6,229.6	8,249.9
Guanajuato	2,701.7	4,602.3	7,304.0
Michoacán	3,041.3	3,608.1	6,649.4
Nuevo León	934.5	4,431.4	5,365.8
Hidalgo	2,383.3	2,306.4	4,689.8
San Luis Potosí	2,410.1	2,105.1	4,515.1
Chihuahua	1,461.8	2,792.4	4,254.2
Tabasco	2,027.7	1,792.4	3,820.1
Tamaulipas	1,164.5	2,624.1	3,788.6
Yucatán	1,993.5	1,739.1	3,732.6
Baja California	622.5	2,804.6	3,427.1
Sinaloa	1,052.9	2,260.9	3,313.9
Coahuila	731.1	2,386.6	3,117.7
Sonora	835.9	2,196.5	3,032.5
Querétaro	787.4	1,800.6	2,588.0
Morelos	1,065.6	1,469.8	2,535.4
Quintana Roo	1,100.5	1,401.7	2,502.3
Durango	1,021.6	1,372.0	2,393.6
Zacatecas	1,105.7	1,205.3	2,311.0
Nayarit	982.3	923.6	1,906.0
Tlaxcala	842.2	1,003.7	1,845.9
Campeche	1,000.7	695.8	1,696.5
Aguascalientes	380.2	1,078.0	1,458.2
Colima	422.0	557.0	978.9
Baja California Sur	242.0	612.6	854.6
ASF	82.9	95.5	178.4

ASF: Auditoría Superior de la Federación

1/ Considera el ajuste a la distribución derivada de la información de la población total publicada por el INEGI el 31 de enero de 2022.

Fuente: Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 2021, SHCP.

Fuentes de Información

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social., Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2022, disponible en <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5641245&fecha=25/01/2022>

Ley de Coordinación Fiscal, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, Última reforma publicada DOF 30-01-2018, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/31_300118.pdf>

Ley General de Desarrollo Social, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, Última reforma publicada DOF 25-06-2018, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_200521.pdf>

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006, Última reforma publicada DOF 20-05-2021, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPRH_200521.pdf>

Secretaría del Bienestar, ACUERDO por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, Ciudad de México, 04 de enero de 2022.

Secretaría del Bienestar, Distribución FIS MDF 2022, publicado en su página web, México, Ciudad de México, 03 de febrero de 2022, disponible en <<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/distribucion-fismdf-2022>>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, DECRETO por el que se adiciona y reforma la Ley de Coordinación Fiscal, en el Diario Oficial de la Federación, México, Ciudad de México, 20 de diciembre de 2021.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, Ciudad de México, 29 de diciembre de 1997.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas



www.cefp.gob.mx



@CEFP_diputados



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas